



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

REF:- 2.019 .- 00197, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ-

*La Doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, como Representante de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosatario en Procuración, según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. representada por MARIBEL TORREESD ISAZA, Entidad que obra como apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A. representada por MAURICIO BOTERO WOLFF, instauró Demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS**, contra **JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ** por cumplir los requisitos en Agosto 13 de 2.019, se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **064**, en agosto 14 del mismo año, a la parte ejecutada, se le enviaron El Citatorio y Notificación Por Aviso, vía **CERTIPOSTAL S.A.S.** con **Guía 790778601302** de fecha 27 de febrero de 2.020, y, **Guía 802204201302** fechada 24 de marzo de 2.020, previa Certificación que fueron recibidas en la dirección suministrada por **MIRZA RUIZ** con c.c. 39'065.719, quien manifiesta ser familiar del demandado, dentro del término no contestó la Demanda,, no pagó, como tampoco excepcionó..*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;*

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a la Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada por **MAURICIO BOTERO WOLFF** contra **JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ